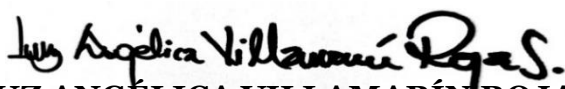




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00111 00**, informando que la parte actora, allegó escrito de adecuación de la demanda. Sírvasse Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ** identificada con C.C. 52.068.872 y T.P. 97.358 como apoderada judicial de la demandante **ROSA VIRGINIA RUIZ PEÑUELA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

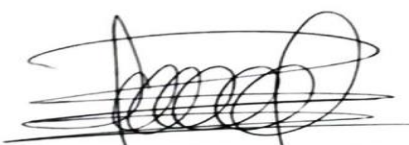
1. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y los numerales 1 y 3 del artículo 25 A del CPT y SS dado que hay una indebida acumulación de pretensiones. Pues las pretensiones subsidiarias presentadas, buscan que se ordene a la demandada a continuar pagando la cuota alimentaria en un 20 % a cargo de la pensión que ostentaba el señor Cardozo. De esta manera, estas solicitudes escapan de la órbita de la competencia del Juez Laboral asignada por el artículo 2 ibidem.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**, para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº081 del 17 de mayo de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria